LEY 1742 DE 2014

(diciembre 26)

por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 8° de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así:

"*Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos".*

Artículo 2°. Modifíquese el literal "a" del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

"a. Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias relativas al contrato, deberán proferirse en derecha, salvo en el evento de la amigable composición en el que la decisión podrá adaptarse en equidad, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1563 de 2012".

Artículo 3°. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"***Artículo 20**. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1°. *La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.*

Parágrafo 2°. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".*

Artículo 4°. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"**Artículo 25**. ***Notificación de la oferta**. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.*

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.

2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.

3. Identificación precisa del inmueble.

4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.

5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Artículo 5°. El artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"**Artículo 28.** ***Entrega anticipada por orden judicial**. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.*

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".

Artículo 6°. El artículo 37 o de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

***Artículo 37**. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013.

Artículo 7°. Adiciónese cuatro incisos al artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 así:

"***Artículo 58***. **Autorización temporal.** *Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.*

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran pero no podrán ser comercializados.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo también operará para otorgar autorizaciones temporales a proyectos de infraestructura distintos a los de transporte cuando

los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legales.

Artículo 8°. El artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"***Artículo 59***. *Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.*

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, con la propuesta o solicitud de contrato de concesión y/o solicitudes de legalización de minería, dicho título, propuesta o solicitud no serán oponibles para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el valor a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

Parágrafo. *En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúen vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero"*.

Artículo 9°. *Motivo de utilidad pública*. Para efectos de decretar su expropiación así como los trámites de imposición de servidumbres, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social:

1. La ejecución y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

2. La ejecución de proyectos financiados con recursos de las tasas retributivas.

3. El desarrollo de proyectos de vivienda rural.

El procedimiento aplicable es el previsto en el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se dictan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".

Artículo 10. *Expropiación de predios para proyectos de agua potable y saneamiento básico rural y urbano.* La expropiación de predios requeridos para la ejecución de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el sector rural y urbano, recaerá únicamente sobre la porción del predio necesario para la ejecución del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

Artículo 11. *Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa*. Los procesos de expropiación por vía administrativa declarados de utilidad pública en el artículo 8° de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabio Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado de Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y de Derecho,

Miguel Samper Strouss.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

El Secretario General del Departamento Nacional de Planeación, Encargado de Funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Édgar Antonio Gómez Álvarez.

LEY 1743 DE 2014

(diciembre 26)

por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley regula nuevos recursos que contribuyan a mejorar el funcionamiento de la administración de justicia, sin detrimento de las apropiaciones que se hagan anualmente a través de la Ley General de Presupuesto.

Los recursos recaudados con ocasión de la presente ley serán administrados por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, a través del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de que trata esta ley.

Artículo 2°. *Destinación*. Los recursos que ingresen al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia durante los primeros cuatro (4) años de vigencia de esta ley serán destinados a la puesta en marcha del sistema oral establecido en el Código General del Proceso, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código de Procedimiento Penal, así como a la creación de los juzgados de extinción de dominio ordenada en el artículo 215 de la Ley 1708 de 2014.

Los recursos recaudados en cumplimiento de lo establecido en la presente ley se destinarán en un dos por ciento (2%) a la promoción y utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, como medida preventiva de descongestión, especialmente en lo relacionado al cumplimiento del Plan Nacional de Conciliación.

Programa Nacional de Justicia en equidad, Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana. El Gobierno Nacional reglamentará la transferencia de estos recursos a las entidades competentes del orden nacional y territorial.

CAPÍTULO I

De los depósitos judiciales

Artículo 3°. *Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*. El artículo 192 de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1285 de 2009, quedará así: *"artículo 192. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia será un fondo especial administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, integrado por los siguientes recursos*:

"1. Los derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos.

"2. Los recursos provenientes del pago del Arancel Judicial.

"3. Los recursos provenientes del pago de la Contribución Especial Arbitral.

"4. El dinero recaudado por la aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, o norma que lo sustituya, adicione y/o complemente.

"5. Los recursos provenientes de los depósitos judiciales en condición especial, de que trata el artículo 192A de la Ley 270 de 1996.

"6. Los recursos provenientes de los depósitos judiciales no reclamados, de que trata el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.

"7. El dinero recaudado por concepto de las multas impuestas por los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones.

"8. Los recursos provenientes del impuesto de remate establecido en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, o norma que haga sus veces.

"9. Los recursos provenientes de los acuerdos de compartición de bienes con otros Estados.

"10. Los recursos provenientes de donaciones.

"11. Los rendimientos generados sobre todos los recursos enunciados en los numerales anteriores, sin perjuicio de la destinación del 30% para el Sistema Carcelario y Penitenciario establecida en el artículo 6° de la Ley 66 de 1993.

"12. Los demás que establezca la ley.

"Parágrafo 1°. El Fondo no contará con personal diferente al asignado a la Dirección Ejecutiva y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces. Los recursos del Fondo formarán parte del Sistema de Cuenta Única Nacional, en los términos del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, en la medida en que sean incorporados al Presupuesto General de la Nación.

"Parágrafo 2°. Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar.

"Parágrafo 3°. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, deberá cotejar con el Banco Agrario de Colombia, o la entidad bancaria correspondiente, la información entregada por los jueces con el fin de trasladar los recursos de los que hablan los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias, penales y fiscales a las que haya lugar por la omisión de esta obligación".

Parágrafo 4°. Todos los recursos que de conformidad con el presente artículo integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia serán consignados en una cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A.

Artículo 4°. *Depósitos judiciales en condición especial*. Adiciónese el artículo 192A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192A. Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:

a) "No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o

b) "Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

"Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".

Artículo 5°. *Depósitos judiciales no reclamados*. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

"Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".

Artículo 6°. *Destinación*. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 66 de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Destinación. Los dineros que se reciban por concepto de intereses, y en general rendimientos, que se hayan generado y se generen sobre los valores de los depósitos judiciales en condición especial, los depósitos judiciales no reclamados y las multas impuestas a las partes, jueces y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, se distribuirán, en un setenta por ciento (70%) para la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, y en un treinta por ciento (30%) para los planes, programas y proyectos de rehabilitación y de construcción, mejoras, adecuación y consecución de los centros carcelarios y penitenciarios".

Artículo 7°. *Consignación*. Todos los depósitos que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hayan cumplido las condiciones señaladas en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996 deberán ser catalogados por los jueces como depósitos judiciales en condición especial o depósitos judiciales no reclamados, según sea el caso. Los depósitos deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos ordenada en el inciso primero de este artículo.

Artículo 8°. *Consignación, intereses y pago*. El artículo 191 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 1285 de 2009, quedará así:

"Artículo 191. Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia.

"De la misma manera se procederá respecto de las multas, cauciones y pagos que decreten las autoridades judiciales o de los depósitos que prescriban a favor de la Nación.

"Sobre estos montos el Banco Agrario deberá pagar durante el primer año de vigencia de esta ley una tasa equivalente al 25% de la DTF vigente.

"A partir del segundo año de vigencia de esta ley el Banco Agrario de Colombia pagará una tasa equivalente al 50% de la DTF vigente.

"Para efectos de la liquidación de los intereses, los anteriores pagos se causarán por trimestre calendario y deberán pagarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo".

CAPÍTULO II

De las multas

Artículo 9°. *Multas*. Los recursos provenientes de las multas impuestas por los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, serán consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Artículo 10. *Pago*. El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.

Desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido para pagar la multa, el sancionado deberá cancelar intereses moratorios. Para estos efectos, la tasa de interés moratorio será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Artículo 11. *Cobro coactivo*. La Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, adelantarán el cobro coactivo de las multas, conforme a lo establecido en el artículo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006.

Las multas que con anterioridad a la vigencia de esta ley no hayan sido cobradas, deberán ser enviadas por el despacho judicial competente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente, quienes a través de las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, deberán iniciar el proceso correspondiente.

En el caso en que se inicie el proceso de cobro, el juez competente deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que

impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa, de lo cual dejará constancia en el expediente.

CAPÍTULO III

Impuesto de Remate y Adjudicaciones

Artículo 12. *Impuesto de remate*. En adelante, el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 quedará así:

"*Artículo 7°. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".

CAPÍTULO IV

Modificación al Juramento Estimatorio

Artículo 13. *Modificación al Juramento Estimatorio*. En adelante el inciso cuarto y el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso quedarán así:

"*Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*

...

"*Parágrafo. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

"La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sOlo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte".

CAPÍTULO V

Régimen para la compartición de bienes decomisados en otros países

Artículo 14. *Acuerdos de compartición de bienes*. El Gobierno nacional y la Fiscalía General de la Nación suscribirán acuerdos con otros Estados por virtud de los cuales el Estado colombiano pueda compartir, con los Estados Parte de estos convenios, los bienes y recursos producto de actividades ilícitas que sean objeto de comiso, decomiso o extinción de dominio, obtenidos como resultado de acciones de cooperación internacional para la persecución del delito.

Los recursos que sean obtenidos a través del cumplimiento de los acuerdos de compartición de bienes que suscriba el Estado colombiano con otros Estados serán destinados al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la destinación específica que para los bienes y recursos disponen los artículos 86 de la Ley 906 de 2004 y 91 de la Ley 1708 de 2014 en lo que concierne a la Rama Judicial y a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 15. *Seguimiento*. Para efectos de dar cumplimiento a lo previamente dispuesto, cada vez que una agencia, entidad, organismo, y en general cualquier autoridad del Estado colombiano, en cumplimiento de cualquier convenio, acuerdo o tratado internacional de cooperación internacional contra el delito, suministre información a las autoridades de otro Estado que permita el comiso, decomiso o la extinción de bienes, deberá informar de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que hagan seguimiento internacional a los procesos de extinción de dominio, comisos, decomisos, y en general a cualquier procedimiento que lleve a la declaración de titularidad a favor de un Estado extranjero de los bienes producto de actividades ilícitas, con el fin de que los bienes y recursos obtenidos sigan el régimen para compartir bienes y sus frutos establecido en los acuerdos de los que trata esta ley, y sean destinados al Fondo para la Modernización. Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

CAPÍTULO VI

Contribución Especial Arbitral

Artículo 16. *Naturaleza*. La Contribución Especial Arbitral es una contribución parafiscal a cargo de los centros de arbitraje y de los árbitros, con destino a la Nación – Rama Judicial. En los casos de tribunales arbitrales ad hoc la Contribución Especial Arbitral es un aporte parafiscal a cargo de los árbitros.

Artículo 17. *Sujeto activo*. La Contribución Especial Arbitral se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Artículo 18. *Sujeto pasivo*. La Contribución Especial Arbitral está a cargo de los Centros de Arbitraje y los árbitros.

Artículo 19. *Hecho generador*. La Contribución Especial Arbitral para los Centros de Arbitraje se genera cuando les sean pagados los gastos fijados en cada proceso y para los árbitros cuando se profiera el laudo que ponga fin al proceso.

Artículo 20. *Base gravable*. Para los Centros de Arbitraje la base gravable de la Contribución Especial Arbitral será el monto de lo recibido por los Centros de Arbitraje por concepto de gastos de funcionamiento del tribunal arbitral respectivo. Para los árbitros será el monto de los honorarios efectivamente recibidos. Para los tribunales arbitrales ad hoc la base gravable estará compuesta por el monto recaudado por concepto de gastos de funcionamiento y honorarios percibidos.

Artículo 21. *Tarifa*. La tarifa para arbitraje institucional será del dos por ciento (2%) de la base gravable para los árbitros y del dos por ciento (2%) para los Centros de Arbitraje. la tarifa para los tribunales ad hoc será del dos por ciento (2%).

Artículo 22. *Liquidación y pago*. El Centro de Arbitraje deberá pagar la contribución dentro de los tres (3) días siguientes en que le hayan sido pagados los gastos de funcionamiento del Tribunal respectivo, mediante consignación realizada a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces.

El presidente del tribunal arbitral descontará del pago del saldo final de los honorarios, el dos por ciento (2%) del valor total pagado a cada árbitro, y la suma que resulte la consignará inmediatamente a la orden del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Artículo 23. *Información y Sanción*. Los Centros de Arbitraje deberán enviar semestralmente a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho un informe sobre el monto de las pretensiones, el monto de los costos de funcionamiento, el monto de los honorarios percibidos por los árbitros y el monto correspondiente a las Contribuciones Arbitrales Especiales que sean debidas, en cada uno de los procesos que se adelanten bajo su administración.

Además de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar, el Centro de Arbitraje o árbitro que utilice documentación falsa o adulterada o que a través de cualquier otro medio fraudulento altere la información prevista en el inciso anterior u omita informarla para evadir el pago de esta contribución, deberá pagar a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, a título de sanción, una Contribución Arbitral Especial equivalente al triple de la tarifa inicialmente debida, conforme a lo establecido por esta ley, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida desde la fecha en que debía haber pagado la Contribución Arbitral Especial y hasta la fecha en que efectivamente se cancele.

Parágrafo. La Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, bajo las reglas del debido proceso y siguiendo el trámite establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, determinará la imposición de esta sanción.

CAPÍTULO VII

Seguimiento a la inversión de los recursos del Fondo

Artículo 24. *Informe de inversión de los recursos del Fondo*. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar un informe semestral en el cual informará de forma precisa y objetiva los resultados del ejercicio provenientes del recaudo, inversión y rendimientos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a las Comisiones Terceras del Congreso de la República. De la misma forma deberá entregar un informe detallado sobre la implementación de la oralidad como sistema en la Justicia colombiana.

CAPÍTULO VIII

Vigencia y derogatorias

Artículo 25. *Derogatorias y vigencia*. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga los artículos 9° y 10 de la Ley 66 de 1993 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Contribución Especial Arbitral establecida en los artículos 16 a 23 de la presente ley se aplicará a los procesos arbitrales nacionales e internacionales cuyas demandas se presenten con posterioridad a la vigencia de la misma.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabio Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado de Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y de Derecho,

Miguel Samper Strouss.

LEY 1748 DE 2014

(diciembre 26)

por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 9° de la Ley 1328 de 2009.

Parágrafo. En función de lo contemplado en este artículo las entidades vigiladas estarán en la obligación de informar a sus clientes, además de la tasa de interés efectivamente pagada o recibida por estos, el Valor Total Unificado para todos los conceptos, efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independientemente de si se trata de operaciones activas o pasivas.

Al cliente potencial se le deberá suministrar, siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, una proyección del Valor Total Unificado que efectivamente pagaría o recibiría, de manera anticipada a la celebración del contrato. En este caso, el Valor Total Unificado también deberá expresarse en términos porcentuales efectivos anuales. Asimismo, deberá tener la misma publicidad que la tasa de interés relacionada con el producto o servicio ofrecido.

El Valor Total Unificado de que trata el presente parágrafo estará expresado en términos porcentuales efectivos anuales para el horizonte de vida del producto y su resultante en pesos para el periodo reportado e incluirá todos los conceptos efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independientemente de si se trata de operaciones activas o pasivas, siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, incluyendo intereses, seguros, gastos, contribuciones, erogaciones, comisiones e impuestos y demás.

Dentro del Valor Total Unificado, deberá diferenciarse el componente correspondiente a la tasa de interés efectivamente pagada o recibida.

En un plazo no mayor a noventa (90) días, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y periodicidad en la que las entidades vigiladas deben brindar la información que trata este parágrafo.

Artículo 2°. Las administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información:

a) Capital neto ahorrado;

b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa;

c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto;

d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente;

e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En el caso del Régimen de Prima Media, Colpensiones, o quien haga sus veces, deberá poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales de que disponga y, anualmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información:

a) Las deducciones efectuadas;

b) El número de semanas cotizadas durante el periodo de corte del extracto;

c) El ingreso base de cotización de los aportes efectuados en los últimos seis meses;

d) La información que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1°. Adicionar un inciso 2° al artículo 9° de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:

En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2°. En un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se deberán efectuar los cálculos de que trata este artículo. De los respectivos proyectos de decreto se informará a las Comisiones Económicas Terceras del Congreso.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabio Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2710 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo establece que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo;

Que el artículo 23 de la Ley 1737 de 2014, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015" faculta al Gobierno Nacional para que en el decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos;

Que el artículo citado en el considerando anterior, dispone que cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, el Gobierno Nacional las ubicará en el sitio que corresponda;

Que el Departamento Administrativo Nacional de Planeación en su Comunicación número 20144361098111 del 11 de diciembre de 2014, remitió las justificaciones a las ubicaciones que se realizan en el artículo 4º del presente decreto;

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la suma de doscientos tres billones seiscientos cincuenta y ocho mil sesenta y tres millones cuatrocientos treinta mil trescientos ocho pesos ($203,658,063,430,308) moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2015, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		**190,814,360,373,742**
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	103,088,800,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	65,830,088,653,748
5.	RENTAS PARAFISCALES	1,368,167,459,056
6.	FONDOS ESPECIALES	20,527,264,260,938
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		**12,843,703,056,566**
0209	**AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA**	
B-RECURSOS DE CAPITAL		13,309,000,000
0324	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**	
A-INGRESOS CORRIENTES		94,309,800,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		32,668,100,000
0402	**FONDO ROTATORIO DEL DANE**	
A-INGRESOS CORRIENTES		9,913,326,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		300,000,000
0403	**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**	
A-INGRESOS CORRIENTES		40,346,416,528
B-RECURSOS DE CAPITAL		410,000,000
0503	**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUELICA (ESAP)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		21,772,800,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		42,684,200,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		119,926,115,000
1102	**FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		166,733,230,860
B-RECURSOS DE CAPITAL		13,434,780,000
1104	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACICN COLOMBIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		13,069,750,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		2,718,000,000
1204	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**	
A-INGRESOS CORRIENTES		692,669,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		109,377,953,380
1208	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**	
A-INGRESOS CORRIENTES		100,642,497,545
B-RECURSOS DE CAPITAL		229,740,000
1309	**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		16,527,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		7,682,200,000
1310	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		4,318,300,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		6,645,000,000
1313	**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		175,804,072,840
B-RECURSOS DE CAPITAL		23,000,000,000
1503	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		167,042,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		77,813,000,000
1507	**INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO**	
A-INGRESOS CORRIENTES		39,284,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		2,542,000,000
1508	**DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEćN VALENCIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,650,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		626,000,000
1510	**CLUB MILITAR DE OFICIALES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		39,948,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		5,213,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

2210	**INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		797,751,016
B-RECURSOS DE CAPITAL		150,000,000
2234	**ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL**	
A-INGRESOS CORRIENTES		8,013,921,260
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,246,139,000
2238	**INSTTUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		501,096,700
B-RECURSOS DE CAPITAL		241,357,000
2239	**INSTTUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,370,914,200
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,061,720,000
2241	**INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL**	
A-INGRESOS CORRIENTES		3,114,926,264
B-RECURSOS DE CAPITAL		120,858,000
2242	**INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,944,012,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		64,579,000
2306	**FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,199,522,592,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		357,561,800,000
2309	**AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**	
A-INGRESOS CORRIENTES		20,820,970,000
2310	**AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV**	
A-INGRESOS CORRIENTES		193,822,455,155
B-RECURSOS DE CAPITAL		52,542,000,000
2402	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**	
A-INGRESOS CORRIENTES		421,944,100,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		161,934,600,000
2412	**UNICAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL**	
A-INGRESOS CORRIENTES		648,509,290,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		140,464,068,993
2413	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		239,665,840,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		22,546,000,000
2416	**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**	
A-INGRESOS CORRIENTES		48,000,000,000
2602	**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,023,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		30,323,700,000
2802	**FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		49,025,557,526
B-RECURSOS DE CAPITAL		25,279,600,000
2803	**FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**	
B-RECURSOS DE CAPITAL		9,555,661,000
2902	**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		4,980,095,876
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,085,000,000
2903	**CONOCIMIENTO E INNOVACION PARA LA JUSTICIA (CIJ)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		3,522,500,000
3202	**INSTITUTO DE HIDROLOGIA. METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM**	
A-INGRESOS CORRIENTES		7,613,172,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		2,880,126,000
3204	**FONDO NACIONAL AMBIENTAL**	
A-INGRESOS CORRIENTES		35,320,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		27,538,321,728

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

1511	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**	
A-INGRESOS CORRIENTES		182,143,000,000
1512	**FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		364,657,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		21,944,000,000
1516	**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		12,945,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		2,728,000,000
1519	**HOSPITAL MILITAR**	
A-INGRESOS CORRIENTES		234,922,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		15,247,000,000
1520	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		978,860,429,120
B-RECURSOS DE CAPITAL		22,057,000,000
1702	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		41,235,576,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		20,510,994,000
1713	**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,647,500,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		14,413,900,000
1715	**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**	
A-INGRESOS CORRIENTES		2,761,300,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,161,800,000
1903	**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		2,887,862,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		1,085,338,000
1910	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**	
A-INGRESOS CORRIENTES		84,960,300,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		17,785,000,000
1912	**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		97,936,450,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		47,673,900,000
1913	**FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO**	
A-INGRESOS CORRIENTES		13,857,980,870
B-RECURSOS DE CAPITAL		129,387,298,600
1914	**FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		79,211,351,531
B-RECURSOS DE CAPITAL		7,405,091,671
2103	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**	
A-INGRESOS CORRIENTES		320,737,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		38,340,353,000
2109	**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME**	
A-INGRESOS CORRIENTES		28,595,347,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		5,104,700,000
2110	**INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE-**	
A-INGRESOS CORRIENTES		2,494,693,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		13,057,546,000
2111	**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**	
A-INGRESOS CORRIENTES		562,707,177,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		477,042,347,000
2112	**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**	
A-INGRESOS CORRIENTES		52,319,543,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		170,000,000
2209	**INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,256,153,437
B-RECURSOS DE CAPITAL		2,623,037,003

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

3304	**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**	
A-INGRESOS CORRIENTES		9,689,126,134
B-RECURSOS DE CAPITAL		4,515,185,675
3305	**INSTITUTC COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**	
A-INGRESOS CORRIENTES		3,841,926,786
B-RECURSOS DE CAPITAL		193,6[illegible]3,000
3307	**INSTITUTC CARO Y CUERVO**	
A-INGRESOS CORRIENTES		352,5[illegible]2,228
B-RECURSOS DE CAPITAL		346,2[illegible]8,000
3502	**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		118,549,820,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		2,500,000,000
3503	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**	
A-INGRESOS CORRIENTES		81,775,220,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		48,000,000,000
3504	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES**	
A-INGRESOS CORRIENTES		6,213,180,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		4,000,000,000
3505	**INSTITUTC NACIONAL DE METROLOGIA - INM**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,459,982,338
B-RECURSOS DE CAPITAL		519,557,862
3602	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		260,734,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		321,369,000,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		866,493,000,000
3708	**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP**	
A-INGRESOS CORRIENTES		1,161,6[illegible]0,000
3801	**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**	
A-INGRESOS CORRIENTES		49,497,632,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		4,111,000,000
4104	**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**	
A-INGRESOS CORRIENTES		45,237,000,000
4106	**INSTITUTC COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**	
A-INGRESOS CORRIENTES		449,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL		253,646,280,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		1,408,574,440,000
III - TOTAL INGRESOS		**203,658,063,430,308**

CAPÍTULO II

Recursos Subcuenta de Solidaridad del Fosyga

Artículo 2°. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal de 2015 en la suma de cinco billones ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos millones de pesos ($5.178.762.000.000) moneda legal.

SEGUNDA PARTE

Artículo 3°. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones.* Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 una suma por valor de: doscientos dieciséis billones ciento cincuenta y ocho mil sesenta y tres millones cuatrocientos treinta mil trescientos ocho pesos ($216,158,063,430,308) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION: 0101			
		CONGRESO DE LA REPUBLICA			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**406,870,410,000**		**406,870,410,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**60,000,000,000**		**60,000,000,000**
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,000,000,000		4,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	51,000,000,000		51,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	51,000,000,000		51,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,500,000,000		3,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,500,000,000		3,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**466,870,410,000**		**466,870,410,000**
		SECCION: 0201			
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**151,681,460,000**		**151,681,460,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**82,436,812,246**		**82,436,812,246**
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,660,000,000		6,660,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,660,000,000		6,660,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	4,093,061,530		4,093,061,530
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,093,061,530		4,093,061,530
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	71,683,750,716		71,683,750,716
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	71,683,750,716		71,683,750,716
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**234,118,272,246**		**234,118,272,246**
		SECCION: 0209			
		AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**21,332,400,000**		**21,332,400,000**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**11,322,047,744**	**13,309,000,000**	**24,631,047,744**
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,224,000,000		1,224,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,224,000,000		1,224,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10,098,047,744	13,309,000,000	23,407,047,744
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,098,047,744	13,309,000,000	23,407,047,744
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**32,654,447,744**	**13,309,000,000**	**45,963,447,744**
		SECCION: 0211			
		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**29,769,830,000**		**29,769,830,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**2,228,029,086**		**2,228,029,086**
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	271,335,942		271,335,942
	1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	271,335,942		271,335,942
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,137,795,430		1,137,795,430
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,137,795,430		1,137,795,430
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	818,897,714		818,897,714
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	818,897,714		818,897,714
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**31,997,859,086**		**31,997,859,086**
		SECCION: 0212			
		AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**139,827,820,000**		**139,827,820,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**3,098,000,000**		**3,098,000,000**
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,098,000,000		3,098,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,098,000,000		3,098,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**142,925,820,000**		**142,925,820,000**
		SECCION: 0301			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**73,088,390,000**		**73,088,390,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**532,505,586,981**		**532,505,586,981**
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	12,664,880,000		12,664,880,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,664,880,000		12,664,880,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3,000,000,000		3,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	7,000,000,000		7,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,000,000,000		7,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	92,383,000,000		92,383,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	92,383,000,000		92,383,000,000
630		TRANSFERENCIAS	417,457,706,981		417,457,706,981
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	417,457,706,981		417,457,706,981
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**605,593,976,981**		**605,593,976,981**

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**8,529,700,000**		**8,529,700,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**15,000,000,000**		**15,000,000,000**
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,000,000,000		15,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**23,529,700,000**		**23,529,700,000**

SECCION: 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**107,538,900,000**	**107,538,900,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**19,439,000,000**	**19,439,000,000**
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3,078,000,000	3,078,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,078,000,000	3,078,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,336,000,000	4,336,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,336,000,000	4,336,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,025,000,000	12,025,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,025,000,000	12,025,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**126,977,900,000**	**126,977,900,000**

SECCION: 0325

FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1,341,500,000**	**1,341,500,000**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**150,000,000,000**		**150,000,000,000**
630		TRANSFERENCIAS	150,000,000,000		150,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	150,000,000,000		150,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**151,341,500,000**		**151,341,500,000**

SECCION: 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**79,115,870,000**		**79,115,870,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**168,034,584,744**		**168,034,584,744**
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,700,000,000		1,700,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,700,000,000		1,700,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	2,800,000,000		2,800,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,800,000,000		2,800,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,786,813,196		2,786,813,196
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,786,813,196		2,786,813,196
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	157,627,771,548		157,627,771,548
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	157,627,771,548		157,627,771,548
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,120,000,000		3,120,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,120,000,000		3,120,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**247,150,454,744**		**247,150,454,744**

SECCION: 0402

FONDO ROTATORIO DEL DANE

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**2,932,326,000**	**2,932,326,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**7,281,000,000**	**7,281,000,000**
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	7,281,000,000	7,281,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,281,000,000	7,281,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**10,213,326,000**	**10,213,326,000**

SECCION: 0403

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**48,204,430,444**	**3,964,416,528**	**52,168,846,972**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**61,001,470,000**	**36,792,000,000**	**97,793,470,000**
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	834,000,000	25,000,000	859,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	834,000,000	25,000,000	859,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	4,325,000,000	628,000,000	4,953,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,325,000,000	628,000,000	4,953,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	600,000,000	59,000,000	659,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000	59,000,000	659,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,532,000,000	490,000,000	2,022,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,532,000,000	490,000,000	2,022,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	22,997,000,000	34,457,000,000	57,454,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	22,997,000,000	34,457,000,000	57,454,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	30,713,470,000	1,133,000,000	31,846,470,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,231,000,000	1,054,000,000	2,285,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	29,482,470,000	79,000,000	29,561,470,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**109,205,900,444**	**40,756,416,528**	**149,962,316,972**

SECCION: 0501

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**15,838,568,800**		**15,838,568,800**
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			**5,513,069,280**		**5,513,069,280**
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	100,000,000		100,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,000,000		100,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,430,000,000		2,430,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,430,000,000		2,430,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,983,069,280		2,983,069,280
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,983,069,280		2,983,069,280
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**21,351,638,080**		**21,351,638,080**

SECCION: 0503

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**68,383,515,000**		**68,383,515,000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			**115,999,600,000**		**115,999,600,000**
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,299,600,000		10,299,600,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	10,299,600,000		10,299,600,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,000,000,000		4,000,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	4,000,000,000		4,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	10,000,000,000		10,000,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	10,000,000,000		10,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		500,000,000	500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		500,000,000	500,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		58,300,000,000	58,300,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		14,000,000,000	14,000,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		19,800,000,000	19,800,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		24,500,000,000	24,500,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		32,900,000,000	32,900,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		26,500,000,000	26,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		6,400,000,000	6,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				**184,383,115,000**	**184,383,115,000**

SECCION: 1101

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**262,395,320,000**		**262,395,320,000**
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**262,395,320,000**		**262,395,320,000**

SECCION: 1102

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**74,602,130,769**	**146,380,010,860**	**220,982,141,629**
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			**21,545,600,000**	**33,788,000,000**	**55,333,600,000**
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		10,000,000,000	10,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		10,000,000,000	10,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,700,000,000	6,834,000,000	8,534,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,700,000,000	6,834,000,000	8,534,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	4,999,600,000		4,999,600,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,999,600,000		4,999,600,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	300,000,000		300,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	300,000,000		300,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	9,000,000,000		9,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	9,000,000,000		9,000,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		500,000,000	500,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		500,000,000	500,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
670		APOYO	5,546,000,000	16,454,000,000	22,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5,546,000,000	16,454,000,000	22,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**96,147,730,769**	**180,168,010,860**	**276,315,741,629**

SECCION: 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**69,977,205,000**	**10,837,750,000**	**80,814,955,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**15,121,000,000**	**4,950,000,000**	**20,071,000,000**
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		600,000,000	600,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		600,000,000	600,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	810,000,000		810,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	810,000,000		810,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	820,000,000		820,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	820,000,000		820,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	10,391,000,000	4,350,000,000	14,741,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	10,391,000,000	4,350,000,000	14,741,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	1,700,000,000		1,700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,700,000,000		1,700,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,100,000,000		1,100,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,100,000,000		1,100,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	300,000,000		300,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	300,000,000		300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**85,098,205,000**	**15,787,750,000**	**100,885,955,000**

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**74,533,256,382**		**74,533,256,382**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**12,733,659,122**		**12,733,659,122**
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,510,000,000		2,510,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,510,000,000		2,510,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	3,035,348,490		3,035,348,490
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	750,000,000		750,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,285,348,490		2,285,348,490

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	800,000,000		800,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	800,000,000		800,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	260,000,000		260,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	260,000,000		260,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	180,000,000		180,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	40,000,000		40,000,000
	1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD	140,000,000		140,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,948,310,632		5,948,310,632
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,948,310,632		5,948,310,632
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**87,266,915,504**		**87,266,915,504**

SECCION: 1204

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**343,131,811,648**		**343,131,811,648**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**458,915,141,732**		**458,915,141,732**
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,500,000,000		1,500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,131,000,000		6,131,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,131,000,000		6,131,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,500,000,000		1,500,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,500,000,000		1,500,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	52,144,058,477		52,144,058,477
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	52,144,058,477		52,144,058,477
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	23,140,083,255		23,140,083,255
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,140,083,255		14,140,083,255
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,000,000,000		9,000,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,500,000,000		2,500,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,500,000,000		2,500,000,000
630		TRANSFERENCIAS	372,000,000,000		372,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	372,000,000,000		372,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**802,046,953,380**		**802,046,953,380**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION: 1208			
		INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**813,476,039,564**	**100,872,237,545**	**914,348,277,109**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**3,000,000,000**		**3,000,000,000**
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	2,529,000,000		2,529,000,000
	802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	2,529,000,000		2,529,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	471,000,000		471,000,000
	802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	471,000,000		471,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**816,476,039,564**	**100,872,237,545**	**917,348,277,109**
		SECCION: 1210			
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**35,534,227,666**		**35,534,227,666**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**6,107,000,000**		**6,107,000,000**
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	6,107,000,000		6,107,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,107,000,000		6,107,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**41,641,227,666**		**41,641,227,666**
		SECCION: 1211			
		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**503,660,768,661**		**503,660,768,661**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**275,519,340,878**		**275,519,340,878**
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	218,700,000,000		218,700,000,000
	802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	218,700,000,000		218,700,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	52,200,000,000		52,200,000,000
	802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	52,200,000,000		52,200,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	3,300,340,878		3,300,340,878
	802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	3,300,340,878		3,300,340,878
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	719,000,000		719,000,000
	802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	719,000,000		719,000,000
670		APOYO	600,000,000		600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**779,180,109,539**		**779,180,109,539**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**17,005,362,819,580**		**17,005,362,819,580**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**2,092,581,418,103**		**2,092,581,418,103**
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	962,268,388		962,268,388
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	962,268,388		962,268,388
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	27,775,663,920		27,775,663,920
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,775,663,920		27,775,663,920
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	8,499,291,000		8,499,291,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,499,291,000		8,499,291,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,470,281,122		1,470,281,122
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,470,281,122		1,470,281,122
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,574,375,086		12,574,375,086
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,574,375,086		12,574,375,086
630		TRANSFERENCIAS	2,041,299,538,587		2,041,299,538,587
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	767,655,484,022		767,655,484,022
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,273,644,054,565		1,273,644,054,565
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**19,097,944,237,683**		**19,097,944,237,683**
		SECCION: 1308			
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**11,049,300,000**		**11,049,300,000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**17,356,000,000**		**17,356,000,000**
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	8,200,000,000		8,200,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,200,000,000		8,200,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,600,000,000		5,600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,600,000,000		5,600,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,056,000,000		1,056,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,056,000,000		1,056,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			**28,405,300,000**		**28,405,300,000**